



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: CAPITAL Y SOLUCIONES SAS

Demandado: ORLANDO ROZO TORRES

Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).

Radicación: 110014003009-2020-00084-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el ejecutado, se notificó por aviso, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de la orden de apremio el día 19 de febrero de 2020 (v. fl. 31 cp), quien no contestó ni propuso excepciones.

De otro lado, el Despacho observa de la revisión del que en el literal a) del numeral 1.1 del auto que libra mandamiento de pago se incurrió en error mecanográfico, en amparo a lo regulado en el artículo 42 y 285 del CGP, se adopta como medida de saneamiento, indicando que el valor de las cuotas vencidas es la suma de \$418.071.00 M/cte, representado en cinco (05) cuotas devengadas desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida de saneamiento respecto del literal a) del numeral 1.1 del proveído de fecha 19 de febrero de 2020, que milita a folio 31 de las presentes diligencias, a efectos de evitar futuras nulidades procesales, en el sentido de entenderse que el capital representado de las cuotas vencidas en la suma de \$418.071.00 M/cte, correspondiente a cinco (05) cuotas devengadas desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019 y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y en el numeral 1 del presente proveído, a favor de la parte demandante y contra el demandado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del CGP.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$ 2.848.000.00 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA